MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO



Resolución Directoral

Lima, 1 9 MAR, 2021

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite N° 202111520) que contiene: 1) El Informe N° 018-2021-UFSGyT-OA-DIRIS-LC, de fecha 17 de marzo de 2021; 2) La Nota Informativa N° 184-2021-OP-DIRIS-LC, de fecha 14 de setiembre de 2020; 3) El Informe Técnico N° 040-2021-OA-DIRIS-LC, de fecha 19 de marzo de 2021; y 4) El Informe Legal N° 056-2021-DIRIS-LC, de fecha 19 de marzo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, "el TUO") y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y N° 168-2020-EF (en adelante, "el Reglamento") contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público para las contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos;

Que, asimismo, las normas citadas señalan que las contrataciones deben ejecutarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos, así como una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos:

Que, a fin de asegurar el cumplimiento de dicha finalidad, la normativa de contrataciones del Estado se basa en principios que fomentan la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores potenciales; ello con el fin de obtener la propuesta más ventajosa que satisfaga el interés público que subyace a toda contratación;

Que, no obstante, de manera excepcional se establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, cuando suceda lo previsto en el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO, esto es, "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.";

Que, sin perjuicio de lo anterior, la Opinión Nº 130-2019/DTN señala que la contratación directa "(...) no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases"; esto conforme a lo establecido en el numeral 102.2 del articulo 102 del Reglamento, que dispone lo siguiente: "(...) Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)";





Que, con fecha 12 de enero de 2021, la DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO (en adelante, la "DIRIS Lima Centro") y el Consorcio A & G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. — HG SECURITY S.A.C., conformado por las empresas A & G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. y HG SECURITY S.A.C. (en adelante, "el Contratista") suscribieron, a modo de regularización, el Contrato N° 002-2021-OA-DIRIS-LC, derivado de la Contratación Directa N° 050-2020-DIRIS-LC por la causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, para el "Servicio de seguridad y vigilancia para los EE.SS y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", por un plazo de noventa (90) días calendario, el mismo que inició a partir del 22 de diciembre de 2020 y culmina el 21 de marzo de 2021;



Que, con fecha 18 de marzo de 2021, la Oficina de Abastecimiento emitió el Informe de indagación de mercado para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para los EE.SS y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", fijando el valor estimado en S/ 1'166,666.67 (Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles); y asimismo, concluyó que la referida contratación debe efectuarse vía contratación directa por la causal de desabastecimiento, bajo el sistema de suma alzada;



Que, con fecha 18 de marzo de 2021, la Oficina de Presupuesto remitió a la Dirección Administrativa la Nota Informativa N° 184-2021-OP-DIRIS-LC, que aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1565 para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para los EE.SS y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", por el importe de S/1'166,666.67 (Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles), en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, Meta 0144, Específica de Gasto 2.3.23.12, Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios:



Que, con fecha 18 de marzo de 2021, la Dirección Administrativa emitió la Resolución Administrativa N° 031-2020-DA-DIRIS-LC, que aprueba la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al ejercicio presupuestal 2021 de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, incorporando en el ID N° 7 del referido Plan la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los EE.SS y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro";

Que, con fecha 18 de marzo de 2021, la Dirección Administrativa emitió el Memorando N° 156-2021-DA-DIRIS-LC, que aprueba el expediente para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los EE.SS y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro";

Que, con fecha 19 de marzo de 2021, la Oficina de Abastecimiento remitió a la Dirección Administrativa el Informe Técnico N° 040-2021-OA-DIRIS-LC, señalando que a fin de realizar una eficiente y permanente cobertura de seguridad y vigilancia, así como para custodiar y resguardar los bienes patrimoniales de la DIRIS Lima Centro y la integridad física de los trabajadores y visitas, corresponde realizar una contratación directa por situación de desabastecimiento, bajo el amparo de lo establecido en la normativa vigente, por el importe de S/ 1'166,666.67 (Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles);

Que, como parte del informe precedente, la Oficina de Abastecimiento señala que inicialmente mediante el Informe N°39-2020-UFSGyT-OA-DIRIS-LC de fecha 16 de noviembre de 2020, la Coordinación de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, requirió gestionar la contratación de dicho servicio, por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses calendarios, emitiéndose los siguientes documentos: (i) Con fecha 18 de enero de 2021, solicitud de disponibilidad

MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO



Resolución Directoral

Lima, 1 9 MAR, 2021

presupuestal 2021 priorizando los concursos públicos de los servicios de Limpieza y Seguridad (Nota Informativa N°117-2021-OA-DIRIS-LC); (ii) Con fecha 19 de enero de 2021, la oficina de Presupuesto comunica a la Dirección Administrativa que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para los servicios de Limpieza y Seguridad y Vigilancia. (Nota Informativa N° 22-2021-OPE-DIRIS-LC); y, (iii) Con fecha 22 de enero de 2021, la Oficina de Abastecimiento comunica a la Dirección Administrativa que gestione la demanda adicional a fin de continuar con los actos preparatorios para convocar el procedimiento de selección respectivo de los servicios de Limpieza y Seguridad y Vigilancia (Nota Informativa N° 153-2021-OGA-DIRIS-LC);



Que, asimismo, se precisa que la entidad ha solicitado en reiteradas oportunidades demanda adicional, lo cual se puede constatar en los siguientes documentos: (i) Oficio N°246-2021-DG-DIRIS-LC, de fecha 25 de enero de 2021, la DIRIS LC solicita al pliego del MINSA demanda adicional; (ii) Oficio N°283-2021-DG-DIRIS-LC, de fecha 27 de enero de 2021, la DIRIS LC solicita al pliego del MINSA demanda adicional por no contar con presupuesto requerido en nuestra UR DIRIS Lima Centro; (iii) Oficio N°313-2021-DG-DIRIS-LC, de fecha 1 de febrero de 2021, la DIRIS LC solicita al pliego del MINSA demanda adicional para financiamiento de servicios de mantenimiento de centros de salud; (iv) Oficio N°318-2021-DG-DIRIS-LC, de fecha 1 de febrero de 2021, la DIRIS LC solicita al pliego del MINSA presupuesto para el servicio de seguridad y vigilancia y el servicio de limpieza y desinfección de ambiente; (v) Oficio N°492-2021-DG-DIRIS-LC, de fecha 25 de febrero de 2021, la DIRIS LC solicita al pliego del MINSA demanda adicional del presupuesto; (vi) Oficio N°671-2021-DG-DIRIS-LC, de fecha 15 de marzo de 2021, la DIRIS LC solicita al pliego del MINSA apoyo de la demanda adicional en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios debido a nuestro déficit presupuestal, por un monto de S/67'119,718.15 soles; (vii) Oficio N°673-2021-DG-DIRIS-LC, de fecha 16 de marzo de 2021, la DIRIS LC solicita al pliego del MINSA el apoyo de demanda presupuestal para cubrir estos gastos ineludibles en la G.C 2.3 Bienes y Servicios, Éte. Fto Recursos Ordinarios, para la continuidad del Servicio de seguridad y vigilancia para la dirección de redes integradas de salud lima centro y operatividad del Servicio de limpieza e higiene de los establecimientos de salud de la DIRIS LIMA CENTRO, ante la emergencia sanitaria por propagación de la pandemia de COVD-19, por un monto total de S/10'575,352.00 soles; empero, independientemente de ésta situación, y a fin de no dejar desabastecida la entidad, concluye que resulta pertinente realizar una contratación directa por la causal de desabastecimiento;



Que, en relación a la causal de desabastecimiento, el literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que ésta "(...) se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa." [El subrayado es propio];



Que, a mayor abundamiento, la Opinión Nº 053-2017/DTN señala que "(...) para configurarse la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo." [El subrayado es propio];

DI CON GENERAL

d d in in co



Que, en relación a lo señalado por la Oficina de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, y conforme a lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que: (i)El desabastecimiento por el servicio de seguridad y vigilancia es una situación extraordinaria e imprevisible por lo siguiente: en primer lugar, es extraordinaria porque el orden natural o común hubiese sido la transferencia del Ministerio de Salud a la DIRIS Lima Centro para cubrir el total del presupuesto requerido, y en ese sentido, adjudicar el proceso convocado (Concurso Público N° 002-2019-DIRIS-LC) para la prestación del servicio en mención; sin embargo, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Presupuesto, el Ministerio de Salud no transfirió la totalidad de lo solicitado, limitándose con ello la culminación del proceso señalado; en segundo lugar, es imprevisible pues la emergencia sanitaria generada por la pandemia (COVID-19) originó una inesperada y necesaria prioridad en la asignación de los recursos, razón por la cual, conforme a lo indicado por la Oficina de Presupuesto, sólo hemos recibido el 50% del presupuesto solicitado (De conformidad a lo consignado en la Nota Informativa Nº 804-2020-OP-DIRIS-LC y el Informe Técnico N° 124-2020-OA-DIRIS-LC); (ii) La ausencia de dicho servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones de la DIRIS Lima Centro, pues irrumpiría en la continuidad de la seguridad y vigilancia de las instalaciones administrativas, así como en la custodia y resguardo de los bienes patrimoniales de la institución, y en la integridad física de los trabajadores y visitas; además de ello, afectaría en las actividades previstas por la Entidad como parte del protocolo de prevención, que incluye evitar aglomeraciones y controlar el aforo en los establecimientos de salud y la sede administrativa; actividades que entre otras están relacionadas a reducir el riesgo de propagación de posibles contagios por la COVID-19;

Que, respecto a la aprobación de las contrataciones directas, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento establecen que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 del TUO, precisando además que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, de la revisión de los antecedentes y Términos de Referencia, se ha determinado que es necesaria la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los EE.SS y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", toda vez que conforme hemos expuesto, tiene por finalidad pública realizar una eficiente y permanente cobertura de seguridad y vigilancia en las instalaciones administrativas de la DIRIS Lima Centro, así como custodiar y resguardar los bienes patrimoniales de la institución, y la integridad física de los trabajadores y visitas; además de evitar aglomeraciones y controlar el aforo en los establecimientos de salud y sede administrativa, favoreciendo a disminuir el riesgo de propagación de posibles contagios por la COVID-19;

Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO, corresponde al Director General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir el acto resolutivo que

MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO



Resolución Directoral

1 9 MAR. 2021

Lima.

apruebe la Contratación Directa para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los EE.SS y Sede Administrativa (47) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro";

Que, de conformidad al numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento se establece que "Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. (...)" [El resaltado es propio]; de tal modo, luego de aprobarse la contratación directa, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad deberá adoptar las acciones correspondientes, siguiendo las disposiciones, limitaciones y plazos previstos en la normativa vigente, a efectos de materializar la presente contratación directa;

Que, finalmente, conforme a lo precisado en el Informe Legal N° 056-2021-DIRIS-LC, de fecha 19 de marzo de 2021, y a lo dispuesto por el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO, corresponde a ésta Dirección General, en su calidad de Titular de la Entidad, emitir el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los EE.SS y Sede Administrativa (47) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro";

Con el visto de la Dirección Administrativa y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 009-2021-SA/DVMPAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la situación de desabastecimiento debidamente comprobada para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los EE.SS y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Contratación Directa por situación de desabastecimiento para la "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para los EE.SS y Sede Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", por un periodo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y firmada el acta de instalación, por un monto total de S/ 1'166,666.67 (Un Millón Ciento Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 67/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, de conformidad al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de







Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento ejecute la contratación directa en mención, conforme a lo prescrito por la normativa de contrataciones del Estado, realizando inmediatamente las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, debiendo verificar que la oferta del proveedor cumpla con los términos de referencia y condiciones establecidas en las Bases elaboradas para dicho procedimiento.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento publique la resolución y demás documentos que sustentan la contratación directa por desabastecimiento en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos a la Dirección Administrativa para que, a través de la Oficina de Recursos Humanos, comunique a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a efectos de que proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la configuración de la situación de desabastecimiento.

Artículo 6.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

> RMEN ESTELA BENAVIDES Cerieral

Directora

Registrese, comuniquese y publiquese.



CPEB/SMCS D.Adm.

OA

CAC

Archivo